

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1186

2 de octubre de 2009

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla*; la señora *González Calderón*; los señores *Hernández Mayoral, Ortiz Ortiz, Suárez Cáceres y Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de extender la exención sobre el impuesto de la venta y uso (IVU), durante los Años Fiscales 2009 – 2010 y 2010 - 2011, a los empleados cesanteados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando el Estado de Emergencia Fiscal”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es innegable que la isla de Puerto Rico atraviesa por momentos de retos para enfrentar la crisis presupuestaria. No obstante, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal”, dispone que el Gobierno de Puerto Rico reduzca su empleomanía ofreciéndoles a los servidores públicos un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas e implantando un Plan de Cesantías. Dicha Ley va en contra de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de salvaguardar los derechos de los empleados y garantizar la justicia social de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, de la clase trabajadora de nuestro país.

Cabe señalar, que con los 16,970 despidos ocasionados por las disposiciones de la Ley Núm. 7, supra, nuestros trabajadores públicos cesanteados se verán afectados económicamente al eliminárseles su capacidad adquisitiva de bienes y servicios. Por tanto, no tendrán como sufragar

los gastos de consumo, tales como alimentos, ropa y accesorios, medicamentos y productos de cuidado personal, compras misceláneas, entre otras.

Una de las razones del incremento en gastos de consumo se debe pago del impuesto sobre la venta y uso (conocido como IVU), establecido al amparo de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como la “Ley de Justicia Contributiva”, propuesta a los fines de proveer beneficios contributivos a contribuyentes de bajos recursos, y otras disposiciones impositivas y procesales para atemperarlas al impuesto del “IVU”, consideramos un acto de justo, extender estos beneficios a nuestros trabajadores que fueron los que dieron sus mejores años de servicio a nuestra sociedad y hoy fueron cesanteados de sus respectivos empleos.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa se propone, por medio de esta Ley, eximir a todos los empleados cesanteados por las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, del pago impuesto sobre venta y uso, para extenderles por el año fiscal 2009 – 2010, estos beneficios contributivos y subsanar en parte los sufrimientos causados por las cesantías.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade nueva Sección 2520 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de
2 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Sección 2520.- Exención a los empleados cesanteados conforme a las disposiciones*
4 *de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial*
5 *Declarando el Estado de Emergencia Fiscal”*

6 Artículo 2.- Se dispone que el Departamento de Hacienda promulgue la
7 reglamentación necesaria para dar fiel cumplimiento y/o crear todos aquellos mecanismos
8 imprescindibles para cumplir con esta Ley. Dicha agencia contará con un término no mayor
9 de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley para promulgar dicha reglamentación.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y
11 estará en efecto hasta el 2011.